RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6256/2023**

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6256/2023

Sujeto Obligado:
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito saber horario de entrada, horario de salida y actividades, de la C. Trocino García Sylvia Deyanira, solicito saber si le pagan tiempo extra a la C. Trocino y si le pagan que actividades realiza en su tiempo extra aparte de ir al gimnasio. Horarios de entrada, salida y de comida, y su horario para ir al gimnasio actividades de los CC. Carreon Romero Edson, Rodriguez Torres Karla Margarita, Ramirez Morales Jessica Alejandra, Ortiz García Saul, Rosas Escalona Diego Armando, Vargas Hernandez Miriam, horario de entrada y salida de la C. Garcia Mejía Rosalia, ella por ser la subdirectora también tiene el horario de ir al gimnasio? Y su "novio" o "amante" el C. Gustavo Rodriguez Martinez también tiene los mismos privilegios?

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se me específica el horario de entrada y salida del personal de confianza y si tiene o no tiempo extra la C. Trocino García Silvia Deyanira.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Horario de entrada, Horario de salida, Horario de comida, Actividades, Tiempo extra.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6256/2023

SUJETO OBLIGADO:
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6256/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El veintiséis de septiembre, **teniéndose como oficialmente presentada en la misma fecha**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090173823000715,** la ahora

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Parte Recurrente requirió a la **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, lo siguiente:

> […]
> Solicito saber horario de entrada, horario de salida y actividades, de la C. Trocino García Sylvia Deyanira, solicito saber si le pagan tiempo extra a la C. Trocino y si le pagan que actividades realiza en su tiempo extra aparte de ir al gimnasio. Horarios de entrada, salida y de comida, y su horario para ir al gimnasio actividades de los CC. Carreon Romero Edson, Rodriguez Torres Karla Margarita, Ramirez Morales Jessica Alejandra, Ortiz García Saul, Rosas Escalona Diego Armando, Vargas Hernandez Miriam, horario de entrada y salida de la C. Garcia Mejía Rosalia, ella por ser la subdirectora también tiene el horario de ir al gimnasio? Y su "novio" o "amante" el C. Gustavo Rodriguez Martinez también tiene los mismos privilegios?
> […][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El cinco de octubre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio número **DIF-Ciudad de México/J/DG/CUT/1782/2023**, de la misma fecha, signado por el **Coordinador de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica:

> […]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que el área competente para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución, es la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas,** mediante el siguiente oficio que se adjunta:

- **DIF – Ciudad de México/DG/DEAF/1006/2023**, (anexo 1);

En razón de lo anterior y de conformidad en lo establecido en los artículos 233 y 236 de la LTAIPRC, se precisa que si usted estima que la presente respuesta es antijurídica o carente de fundamentación y motivación, dispone de 15 días hábiles siguientes al día que surta efectos la presente notificación para interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en esta Unidad de Transparencia del DIF-Ciudad de México, de manera presencial en el edificio ubicado en calle San Francisco # 1374, 1er Piso,

Col. Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 o mediante el correo electrónico institucional: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx

Para cualquier aclaración, duda, problemas para visualizar archivos adjuntos al presente o, en su caso, requiera de medios alternativos para hacer llegar sus requerimientos, lo atendemos en el teléfono 5559-1919 ext. 1120.

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[…] [sic]

- Oficio DIF-CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEAF/1006/2023, de fecha 2 de octubre de 2023, signado por el **Director Ejecutivo de Administración y Finanzas**, dirigido al **Coordinador de la Unidad de Transparencia**, donde le comunica lo siguiente:

  […]

Con el propósito de atender las inquietudes ciudadanas y transparentar la gestión pública, se responde al requerimiento, tomando en consideración la información con la que se cuenta.

La C. *Trocino García Sylvia Deyanira*, tiene un horario de 08:00 a 14:30 horas, con horario de comida de 14:30 - 15:00, sus actividades consisten en: Apoyo en la JUD de Tesorería (Trámite de tarjetas a empleados, pagos en el sistema SICOPRE y las demás que su jefe directo solicite), La C. Trocino recibe tiempo extra para apoyo en la Subdirección de Gestión Financiera (Control de gestión, elaboración de oficios, notas informativas, actas administrativas y de hechos, seguimiento de asuntos en trámite y las demás que la Subdirección de Gestión Financiera requiera).

El C. *Carreón Romero Edson*, tiene un horario de ocho horas laborables y dos horas de comida, sus actividades consisten en: Apoyo en la JUD de Tesorería (Elaboración de reportes para entrega a áreas internas y para control del área de tesorería, seguimiento a pagos, pagos en portales bancarios, pagos en el sistema SICOPRE, y las demás que su jefe directo solicite).

La C. *Rodríguez Torres Karla Margarita*, tiene un horario de ocho horas laborables y dos horas de comida, sus actividades consisten en: Apoyo en la Subdirección de Gestión Financiera (Seguimientos de control interno de folios de ventanilla única, y las demás que su jefa directa solicite).

La C. *Ramírez Morales Jessica Alejandra*, está sujeta a las necesidades del servicio, por lo que no tiene un horario establecido, sus actividades consisten en: Coadyuvar en la revisión y elaboración de informes que se generen con motivo de la operación de los programas sociales y/o actividades institucionales. Apoyar en el análisis del cumplimiento de metas u objetivos de las actividades cuantitativas y cualitativas de las áreas que integran al organismo. Apoyar en las diferentes actividades administrativas.

El C. *Ortiz García Saúl*, está sujeto a las necesidades del servicio, por lo que no tiene un horario establecido, sus actividades consisten en: Coadyuvar en la revisión y elaboración de informes que se generen con motivo de la operación de los programas sociales y/o actividades institucionales. Apoyar en el análisis del cumplimiento de metas u objetivos de las actividades cuantitativas y cualitativas de las áreas que integran al organismo. Apoyar en las diferentes actividades administrativas.

El C. *Rosas Escalona Diego Armando*, está sujeto a las necesidades del servicio, por lo que no tiene un horario establecido, sus actividades consisten en: Coadyuvar en la planeación, organización y operación de las actividades administrativas y sustanciales que permitan cumplir los objetivos de los programas sociales y actividades institucionales. Apoyar en la revisión y actualización del marco normativo que regula el actuar del organismo. Apoyo en la elaboración de informes de gestión.

La C. *Vargas Hernández Miriam*, tiene un horario de ocho horas laborables y dos horas de comida, sus actividades consisten en: -Vigilar la elaboración de las solicitudes de modificación a la estructura presupuestal en Sistemas, Aplicaciones y Productos-Planeación de los Recursos del Gobierno (SAP-GRP) para el control interno de las áreas que integran esta Entidad. -Integrar informes presupuestales para el seguimiento Programático-Presupuestal. -Supervisar con las áreas operativas el avance físico financiero de las actividades institucionales para un seguimiento presupuestal ordenado. -Supervisar la recepción de los ingresos de aportaciones y transferencias federales, mediante la gestión de Cuentas por Liquidar Certificadas, para cubrir el pago de las obligaciones de nómina, programas sociales, necesidades y gastos operativos a cargo de la Entidad, así como los documentos múltiples que se deriven de la gestión presupuestal.

Respecto a la C. *Rosalía García Mejía*, tiene un horario de ocho horas laborables y dos horas de comida.

Así mismo, el C. *Gustavo Rodríguez Martínez*, personal de confianza, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas tiene un horario de ocho horas laborables y dos horas de comida.

Por último, es importante señalar que las actividades que realicen los servidores públicos fuera de su horario laboral o durante el tiempo de su comida, no son competencia de este Sistema.

[…] [sic]

Recurso. El nueve de octubre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> No se me específica el horario de entrada y salida del personal de confianza y si tiene o no tiempo extra la C. Trocino García Silvia Deyanira.
> […] [*Sic*.]

4. Admisión. El doce de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones. El diecisiete de noviembre, el sujeto obligado presentó, a través, de la PNT y correo electrónico manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, mediante oficio número **DIF-Ciudad de México/J/DG/CUT/1989/2023**, del dieciséis de noviembre la misma fecha, signado por el **Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, donde comunica lo siguiente:

[…]

En atención a lo anterior, se precisa que en fecha 05 de octubre de la presente anualidad, se atendió puntualmente al solicitante mediante el sistema SISIAI 2.0 de la PNT (Anexo 1), con los oficios **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1782/2023** (Anexo 2), signado por la Coordinación de la Unidad de Transparencia y **DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/1006/2023** (Anexo 3), signado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (DEAF), emite los **ALEGATOS**, correspondientes a la inconformidad antes mencionada, mediante oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/1201/2023** (Anexo 4).

En virtud de lo anterior se considera, que este Organismo, veló en todo momento por salvaguardar el derecho de acceso a la Información, dando respuesta a los cuestionamientos presentados por el ahora recurrente, por lo que después de analizar el contenido de este recurso de revisión, se estima que este Sujeto Obligado **CUMPLIÓ** con la solicitud en comento, quedando éste sin materia controvertida, se solicita se determine el **SOBRESEIMIENTO** del presente procedimiento.

[…] [sic]

- Oficio número DIF-CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEAF/1201/2023, de fecha 15 de noviembre, signado por el **Director Ejecutivo de Administración y Finanzas**, dirigido al **Coordinador de la Unidad de Transparencia**, donde le comunica lo siguiente:

[…]

Se le informa al peticionario, que en la Solicitud de Información Pública con número de folio 090173823000715, no solicitó el horario del personal de confianza, misma que se detalla a continuación:

"Solicito saber horario de entrada, horario de salida y actividades, de la C. Trocino García Sylvia Deyanira, solicito saber si le pagan tiempo extra a la C. Trocino y si le pagan que actividades realiza en su tiempo extra aparte de ir al gimnasio. Horarios de entrada, salida y de comida, y su horario para ir al gimnasio actividades de los CC. Carreon Romero Edson, Rodriguez Torres Karla Margarita, Ramirez Morales Jessica Alejandra, Ortiz García Saul, Rosas Escalona Diego Armando, Vargas Hernandez Miriam, horario de entrada y salida de la C. Garcia Mejía Rosalia, ella por ser la subdirectora también tiene el horario de ir al gimnasio? Y su "novio" o "amante" el C. Gustavo Rodriguez Martinez también tiene los mismos privilegios? "[Sic]

Asimismo, respecto a si tiene o no tiempo extra la C. Trocino García Silvia Deyanira, se le comunica que en el oficio de respuesta número DIF-CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEAF/1006/2023 se dio la información solicitada del tiempo extra, siendo de la siguiente manera:

*"La C. **Trocino García Sylvia Deyanira**, tiene un horario de 08:00 a 14:30 horas, con horario de comida de 14:30 - 15:00, sus actividades consisten en: Apoyo en la JUD de Tesorería (Trámite de tarjetas a empleados, pagos en el sistema SICOPRE y las demás que su jefe directo solicite), **La C. Trocino recibe tiempo extra para apoyo en la Subdirección de Gestión Financiera (Control de gestión, elaboración de oficios, notas informativas, actas administrativas y de hechos, seguimiento de asuntos en trámite y las demás que la Subdirección de Gestión Financiera requiera)"** [Sic]*

Cabe aclarar, que esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, realizó la contestación puntual sobre el tiempo extra de la C. Trocino García Silvia Deyanira, misma que fue respondida en estricto apego a la solicitud del peticionario con el oficio número DIF-CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEAF/1006/2023.

[…] [sic]

Anexos:

Anexo 1:

- **Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de transparencia, de fecha 5 de octubre de 2023.**

Anexo 2:

- Oficio número **DIF-Ciudad de México/J/DG/CUT/1782/2023**, de la misma fecha, signado por el **Coordinador de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**, mismo que contiene la respuesta inicial. Se da por trascrito.

Anexo 3:

- Oficio DIF-CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEAF/1006/2023, de fecha 2 de octubre de 2023, signado por el **Director Ejecutivo de Administración y Finanzas**, dirigido al **Coordinador de la Unidad de Transparencia**, mismo que fue incluido en la respuesta inicial. Se da por trascrito.
- Oficio número DIF-CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEAF/1201/2023, de fecha 15 de noviembre, signado por el **Director Ejecutivo de Administración y Finanzas**, dirigido al **Coordinador de la Unidad de Transparencia**, mismo que fue incluido en sus alegatos. Se da por trascrito.

6. Ampliación y Cierre de Instrucción. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones,

alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones

I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el cinco de octubre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el nueve de octubre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del seis de octubre y hubiesen fenecido el tres de noviembre, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia y complementaria	Agravios
[…] Solicito saber horario de entrada, horario de salida y actividades, de la C. Trocino García Sylvia Deyanira, solicito saber si le pagan tiempo extra a la C. Trocino y si le pagan que actividades realiza en su tiempo extra aparte de ir al gimnasio. Horarios de entrada, salida y	**<u>Coordinador de la Unidad de Transparencia</u>** […] Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que el área competente para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución, es la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas,** mediante el siguiente oficio que se adjunta: • **DIF – Ciudad de México/DG/DEAF/1006/2023**, (anexo 1); En razón de lo anterior y de conformidad en lo establecido en los artículos 233 y 236 de la LTAIPRC, se precisa que si usted estima que la presente respuesta es antijurídica o carente de fundamentación y motivación, dispone de 15 días hábiles siguientes al día que surta efectos la presente notificación para interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en esta Unidad de Transparencia del DIF-Ciudad de México, de manera presencial en el edificio ubicado en calle San Francisco # 1374, 1er Piso,	[…] No se me específica el horario de entrada y salida del personal de confianza y si tiene o no tiempo extra la C. Trocino García Silvia Deyanira. […] [*Sic*.]

de comida, y su horario para ir al gimnasio actividades de los CC. Carreon Romero Edson, Rodriguez Torres Karla Margarita, Ramirez Morales Jessica Alejandra, Ortiz García Saul, Rosas Escalona Diego Armando, Vargas Hernandez Miriam, horario de entrada y salida de la C. Garcia Mejía Rosalia, ella por ser la subdirectora también tiene el horario de ir al gimnasio? Y su "novio" o "amante" el C. Gustavo Rodriguez Martinez también tiene los mismos privilegios? […][Sic]	Col. Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 o mediante el correo electrónico institucional: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx Para cualquier aclaración, duda, problemas para visualizar archivos adjuntos al presente o, en su caso, requiera de medios alternativos para hacer llegar sus requerimientos, lo atendemos en el teléfono 5559-1919 ext. 1120. Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. […] [sic] **Director Ejecutivo de Administración y Finanzas** Con el propósito de atender las inquietudes ciudadanas y transparentar la gestión pública, se responde al requerimiento, tomando en consideración la información con la que se cuenta. La C. *Trocino García Sylvia Deyanira*, tiene un horario de 08:00 a 14:30 horas, con horario de comida de 14:30 - 15:00, sus actividades consisten en: Apoyo en la JUD de Tesorería (Trámite de tarjetas a empleados, pagos en el sistema SICOPRE y las demás que su jefe directo solicite), La C. Trocino recibe tiempo extra para apoyo en la Subdirección de Gestión Financiera (Control de gestión, elaboración de oficios, notas informativas, actas administrativas y de hechos, seguimiento de asuntos en trámite y las demás que la Subdirección de Gestión Financiera requiera). El C. *Carreón Romero Edson*, tiene un horario de ocho horas laborables y dos horas de comida, sus actividades consisten en: Apoyo en la JUD de Tesorería (Elaboración de reportes para entrega a áreas internas y para control del área de tesorería, seguimiento a pagos, pagos en portales bancarios, pagos en el sistema SICOPRE, y las demás que su jefe directo solicite).	

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta sobre las actividades que realiza cada una de las personas interés de la parte recurrente ni sobre las actividades que realicen fuera de su horario laboral o durante el tiempo de su comida, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992

Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará al estudio del agravio de la recurrente: "*No se me específica el horario de entrada y salida del personal de confianza y si tiene o no tiempo extra la C. Trocino García Silvia Deyanira*" para saber si fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

De igual manera. previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier*

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*
…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al*

solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

tenerla *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional*.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
...

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*
*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente se agravió de la respuesta inicial aduciendo que "*No se me específica el horario de entrada y salida del personal de confianza*", en ese sentido, se observa que el sujeto obligado en dicha respuesta, únicamente proporcionó horarios de entrada y de salida, esto es, de 8:00 a 14:30 horas, así como, de comida de 14:30 – 15:00 horas de la persona servidora pública Sylvia Deyanira Trocino García, respecto a las demás personas interés de la parte recurrente señaló en cinco casos respecto a sus horarios: *ocho horas laborables y dos para comida*, y, en otros tres casos: *sujeto(a) a las necesidades del servicio, por lo que no tiene un horario establecido*, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Nombre	Horario	Tiempo extra
Trocino García Sylvia Deyanira	8:00 a 14:30 Comida: 14:30 – 15:00	Recibe tiempo extra para apoyo en la Subdirección de Gestión Financiera
Carreón Romero Edson	Ocho horas laborables y dos para comida	
Rodríguez Torres Karla Margarita	Ocho horas laborables y dos para comida	

Ramírez Morales Jessica Alejandra	Sujeta a las necesidades del servicio, por lo que no tiene un horario establecido	
Ortíz García Saúl	Sujeto a las necesidades del servicio, por lo que no tiene un horario establecido	
Rosas Escalona Diego Armando	Sujeto a las necesidades del servicio, por lo que no tiene un horario establecido	
Vargas Hernández Miriam	Ocho horas laborables y dos para comida	
Rosalía García Mejía	Ocho horas laborables y dos para comida	
Gustavo Rodríguez Martínez (Confianza)	Ocho horas laborables y dos para comida	

Es decir, de lo anterior se desprende que el sujeto obligado no proporcionó los horarios o registros de entrada, de salida y de comida en cinco casos, pues solo mencionó el número de horas de la jornada de trabajo y de la comida, y, de los otros tres la leyenda de sujeto(a) a las necesidades del servicio, sin fundar ni motivar este contenido de su respuesta.

Asimismo, en sus alegatos el sujeto obligado ratificó la respuesta inicial, además, ante el agravio de la parte recurrente respecto a que "*No se me específica el horario de entrada y salida del personal de confianza*", el sujeto obligado puntualizó que no se solicitó el horario de personal de confianza. No obstante, es claro que la parte recurrente se refirió al personal de confianza referente a las personas servidoras públicas que señaló en su petición inicial y de las cuales el sujeto obligado no proporcionó los horarios de la misma forma en que lo hizo con la persona servidora pública Sylvia Deyanira Trocino García, pues, la parte recurrente peticionó los horarios de entrada, salida y comida de cada una de las personas señaladas, y, de igual manera, no fundó

ni motivó de manera adecuada dicha respuesta, esto es, las expresiones: *ocho horas laborables y dos para comida*, así como, *sujeto(a) a las necesidades del servicio, por lo que no tiene un horario establecido*.

Derivado de lo anterior, es conveniente citar la siguiente normatividad que rige los horarios laborales del personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México:

CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

2.10 HORARIOS LABORALES. 2.10.1 La duración máxima de la jornada laboral diurna para el **personal de confianza**, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales. El horario del personal técnico operativo de base, se sujetará a lo previsto en las CGT el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" y los Lineamientos que emita la DGAPyU.

2.10.2 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán obligatoriamente y conforme a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo, compactar horarios de labores, en apego al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" además de los Lineamientos que emite la DGAPyU y en su caso, atendiendo lo siguiente:

I.- El horario de labores del personal se establecerá conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" y los Lineamientos que emite la DGAPyU.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

ESPECIALES Y PERIODOS VACACIONALES, PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, ESTABILIDAD LABORAL, ENLACES, LÍDERES COORDINADORES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

A C U E R D O

Primero.- La duración máxima de la jornada laboral diurna para el **personal de confianza**, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los **trabajadores con jornadas especiales**.
…

En dicha normatividad se establece que el personal de confianza, entre otros, la duración de la jornada laboral es hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, esto es, se habla del número de horas laborables de la jornada laboral, no obstante, esta normatividad no fue citada por el sujeto obligado en la respuesta a lo solicitado y relacionarla con el contenido de la misma.

Y, aun así, el sujeto obligado no señaló los horarios de entrada, salida y comida del personal de su interés, a excepción de Sylvia Deyanira Trocino García, esto es, los horarios de control establecidos para los registros administrativos que justifican el cumplimiento de las horas laborables del personal del sujeto obligado interés de la recurrente, especificando en su agravio que dicha información no se la dieron como lo requirió, respecto, al personal que es de confianza de dicha lista de su interés y que el sujeto obligado administrativamente sabe quiénes son. En este sentido, se considera que este agravio de la parte recurrente es fundado.

2.- Respecto a la otra parte del agravio, relativo a "… *y si tiene o no tiempo extra la C. Trocino García Silvia Deyanira*", se observa que tanto en la respuesta inicial como en los alegatos el sujeto obligado señaló que "… *La C. Trocino recibe tiempo extra para apoyo en la Subdirección de Gestión Financiera*", por lo que, esta parte del agravio queda sin efectos.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "sine quanon" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º***.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan

los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no dar certeza a la parte recurrente al entregarle información incompleta respecto a lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- ✓ **Realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, de las que no podrán faltar la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y las demás que sean competentes, con la finalidad de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual, le entregué la información faltante a la parte recurrente respecto de los horarios de entrada, salida y de comida del personal de confianza de la lista interés de la parte recurrente.**

- ✓ **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.